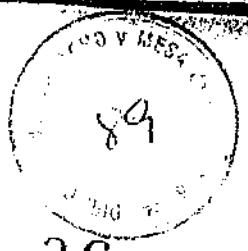


370



Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor



370

BUENOS AIRES, 21 OCT 2002

VISTO el Expediente Nro. 064-018556/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el VISTO, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada el 2 de noviembre de 1999 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por el señor ALEJANDRO ERNESTO ROCHA contra COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS DELTA VILLA ROSA LIMITADA, por presunta violación a la Ley Nº 25156

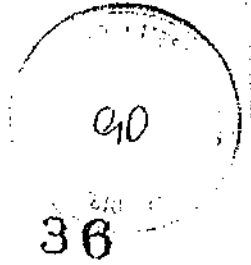
Que el señor ALEJANDRO ERNESTO ROCHA posee un negocio de venta de diarios y revistas, que se encuentra ubicado en la intersección de las calles URUGUAY y CAMINO A LA RIVERA de la localidad de SAN FERNANDO Provincia de BUENOS AIRES

Que la denunciada COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LIMITADA, desarrolla la actividad de distribución de diarios, revistas y afines dentro del ámbito geográfico donde posee su negocio el denunciante

*[Handwritten mark]*



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



Que la conducta imputada por el denunciante, consistió en la supuesta negativa de distribución para su venta, de material periodístico de diarios, revistas y afines

Que las presentes actuaciones fueron suspendidas con fecha 27 de diciembre de 1999, como consecuencia de una medida cautelar de no innovar con respecto a la aplicación del Decreto N° 416/99 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ordenada por el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 3, SECRETARÍA N° 9 DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA, en la causa N° 17 233/99

Que en virtud del fallo revocatorio dispuesto por la CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA contra la medida cautelar descripta en el considerando precedente, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dispuso con fecha 25 de octubre de 2000 el levantamiento de la suspensión del trámite de estos actuados

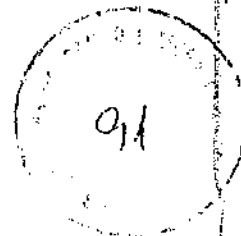
Que el denunciante ratificó su denuncia con fecha 26 de Octubre de 2000 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 175 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN de aplicación supletoria, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley N° 25 156

CP



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

36



Que habiéndose dispuesto el traslado que prevé el artículo 29 de la Ley N°25 156, fueron brindadas el día 11 de Enero de 2001 las explicaciones del caso por parte de la doctora SILVINA EMILCE CURIA, representante de COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LIMITADA

Que en la audiencia celebrada el día 1° de Marzo de 2001, la denunciada elevó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, un compromiso de provisión de todos y cada uno de los ejemplares del material periodístico solicitado por el denunciante para su parada; prestando el mismo conformidad en dicho acto

Que el día 8 de Agosto de 2001, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA celebró la audiencia de verificación, en la que el denunciante manifestó que el cumplimiento de la distribución de material periodístico por parte del denunciado era excelente

Que el compromiso asumido por el denunciado, de acuerdo a lo previsto en la norma legal vigente, es el acto jurídico mediante el cual el presunto responsable de una conducta que se está investigando, se obliga al cese inmediato de dicha conducta

9  
Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen, concluyendo que la voluntad de COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LIMITADA, de obligarse a distribuir al denunciante todo el material

11



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Derogulación  
y la Defensa del Consumidor*

92

36

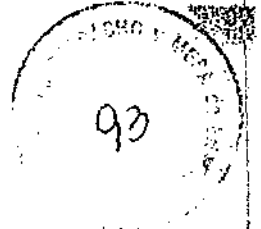
periodístico que éste le solicitara para la venta en la parada de diarios y revistas de la que es titular, reviste un compromiso en los términos del artículo 36 de la Ley N° 25 156, y que sumado a ello, la verificación posterior de su cumplimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, le permite aconsejar la aceptación de tal compromiso, la suspensión de la presente instrucción y la celebración de audiencias informativas de la Autoridad de Aplicación de la Ley 25 156 con las partes involucradas cada SEIS (6) meses y hasta el vencimiento del plazo legal previsto en el artículo 36 de la Ley N° 25 156, con el fin de vigilar el compromiso asumido por la denunciada y disponiendo la fecha de celebración de la primera de esas audiencias, en el término de QUINCE (15) días hábiles a partir de la notificación a las partes de la presente Resolución

Que el suscrito comparte los términos de dicho dictamen, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente

cy  
Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*



36 4

11 de abril de 2002

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley N° 25 156

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA  
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aceptar, con arreglo a lo previsto por el artículo 36 de la Ley N° 25 156, el compromiso ofrecido el día 1° de Marzo de 2001 por COOPERATIVA DE TRABAJO DELIA VILLA ROSA LIMITADA a favor del señor ALEJANDRO ERNESTO ROCHA, titular del negocio de venta de diarios y revistas que se encuentra ubicado en la calle URUGUAY y CAMINO A LA RIVERA, de la localidad de SAN FERNANDO, en la Provincia de BUENOS AIRES y ordenar la suspensión de la instrucción en las presentes actuaciones, por el término de TRES (3) años

ARTICULO 2° - Disponer que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25 156, deberá citar al denunciante, señor ALEJANDRO ERNESTO ROCHA, y a la denunciada,

*eg*



*Ministerio de la Producción  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

94

COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LIMITADA, cada SEIS (6) meses para que concurren a audiencias informativas, debiendo fijar la primera de ellas en el plazo de QUINCE (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, y hasta el vencimiento del plazo legal de TRES (3) años establecido por el artículo 36 de la Ley Nº 25 156, con el fin de vigilar el cumplimiento del compromiso asumido

ARTICULO 3º - Considérese parte integrante de la presente, al dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 21 de Diciembre del año 2001, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I

af

ARTICULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION Nº 36

Lic. Gustavo J. Stafforini  
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la  
Defensa del Consumidor



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

95  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 36  
 Dr. EDGARDO F. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte N°: 064-018556/99 (C 527)  
 DICTAMEN CNDC N° 370  
 BUENOS AIRES, 21 DIC 2001

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el dictamen correspondiente al Expediente N° 064-018556/99 (C 527), del Registro del Ministerio de Economía caratulado: "COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LTDA s/ LEY 25156", iniciado como consecuencia de la denuncia formulada por el señor ALEJANDRO ERNESTO ROCHA en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LTDA

I SUJETOS INTERVINIENTES

- 1 El denunciante ALEJANDRO ERNESTO ROCHA, DNI 21 788 944, posee un negocio de venta de diarios y revistas que se encuentra ubicado en la calle Uruguay y Camino a la Rivera de la localidad de San Fernando Provincia de Buenos Aires
- 2 La denunciada, COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LTDA desarrolla la actividad de distribución de diarios, revistas y afines dentro del ámbito geográfico donde posee su negocio el denunciante

M.P.  
 OBJETO: IP  
 1065

*[Handwritten signature]*

II LA DENUNCIA

- 3 La conducta imputada por el denunciante ALEJANDRO ERNESTO ROCHA a la denunciada COOPERATIVA DE TRABAJO DELTA VILLA ROSA LTDA radicó en la supuesta negativa de distribución para su venta del material periodístico de diarios, revistas y afines

*[Handwritten notes and signature]*  
 que



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. ROGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- 4 Con fecha 26 de octubre de 2000 el denunciante informó haber arribado a un acuerdo con la denunciada en una audiencia de mediación obligatoria llevada a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.573, pero que su cumplimiento era parcial en razón de que el material periodístico suministrado fue un 15% inferior al que solicitó, y además debido a que no cumplió con la distribución de revistas importadas de información general, de actualidad informática, deportes etc

### III EL PROCEDIMIENTO:

- 5 Las presentes actuaciones, fueron iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada con fecha 2 de noviembre de 1999 por el señor ALEJANDRO ERNESTO ROCHA

- 6 Con fecha 27 de diciembre de 1999, las actuaciones fueron suspendidas a consecuencia de una medida cautelar de no innovar con respecto a la aplicación del Decreto N°416/99, ordenada por el Juez Federal de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 3, Secretaría N° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en la causa N° 17 233/99 "TABOADA, JORGE C/ MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS S/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"

- 7 Con fecha 25 de octubre de 2000 esta Comisión dispuso el levantamiento de la suspensión en el trámite de estas actuaciones en mérito a la notificación del fallo dictado por la Excmá Cámara Federal de Apelaciones de la Plata en el expediente referido en el párrafo precedente por el que se revocó la medida cautelar de no innovar

- 8 Con fecha 26 de octubre de 2000, se celebró audiencia de ratificación de denuncia agregándose la siguiente documentación: a) Acta Acuerdo ley

M.P.  
PROYECCION

1065





Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24 573; b) una factura "C" correspondiente a Cooperativa de Trabajo Delta  
Villa Rosa Ltda

36

97

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDGARDO R. NUÑEZ  
SECRETARIO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9 El día 11 de enero de 2001, la representante de la denunciada, Dra SILVINA CURIA contestó el traslado establecido en art 29 de la ley 25 156 brindando explicaciones.

10 Con fecha 22 de febrero de 2001, esta Comisión de conformidad a las atribuciones conferidas por el art 24 inc b) de la ley N° 25 156, dispuso fijar audiencia para el día 1° de marzo de 2001 para que comparecieran el denunciante y la denunciada

11. En la audiencia celebrada el día 1° de marzo de 2001 la denunciada elevó a la Comisión un compromiso de provisión de todos y cada uno de los ejemplares del material periodístico solicitados por el denunciante para la parada de venta sita en Uruguay y Camino a la Rivera, en el Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, habiendo el denunciante prestado conformidad en dicho acto

12 Con fecha 18 de julio de 2001, esta Comisión dispuso citar al denunciante y a la denunciada a una nueva audiencia para el día 8 de agosto de 2001 a fin de verificar el cumplimiento del compromiso de distribución de diarios y revistas asumido por la denunciada en la audiencia celebrada el día 1° de marzo de 2001

13 Con fecha 8 de agosto de 2001 esta Comisión celebró la audiencia de verificación en la que el denunciante manifestó que el cumplimiento de la distribución de material periodístico por parte del denunciado era excelente

IV LAS EXPLICACIONES:

M.P.  
PROYECTO Nº  
1065

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36

98

ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGEN

DR. EDUARDO R. NUÑEZ  
 SECRETARIO  
 COMISION NACIONAL DE  
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA

14 Con fecha 11 de enero de 2001 (fs.32), la denunciada brindó las explicaciones del art. 29 de la ley N°25 156, sosteniendo que el sistema de venta y distribución de Diarios y Revistas esta normado por las disposiciones del Decreto N° 24 095/45 -- ley N° 12 921- y resoluciones reglamentarias de la autoridad de aplicación que se encuentran vigentes que garantizan la estabilidad y su funcionamiento Este criterio según manifestó, fue ratificado por el Decreto N° 1025/2000 y que la Resolución del Ministerio de Economía N°416/99 fue declarada inconstitucional por la Justicia Nacional en 1ra y 2da Instancia en los autos " APICELLA Martín y otros c/ ESTADO NACIONAL"

15 Destacó también la denunciada, que el acuerdo formalizado entre el denunciante y el Presidente de la Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas Delta Villa Rosa Ltda., ha sido respetado desde el momento de su celebración en la audiencia de mediación obligatoria, y aclaró que el denunciante en ningún momento ha efectuado reclamo alguno por la cantidad de ejemplares entregados ni por la variedad de los títulos que se le distribuyen

M.F.  
 PROYECTO N°  
 1065

V ADECUACION DEL COMPROMISO OFRECIDO A LA NORMATIVA DEL ART 36 DE LA LEY 25 156

16 El compromiso asumido por el denunciado de acuerdo a lo previsto en la norma legal vigente es el acto jurídico mediante el cual el presunto responsable de una conducta que se está investigando se obliga al cese inmediato de dicha conducta

17 Esta manifestación de voluntad de la parte denunciada está destinada a suspender la instrucción del sumario si el compromiso es aprobado por la autoridad de aplicación Es decir que la existencia la aprobación y el



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36

991

ES COPIA  
FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO R. MUÑOZ  
SECRETARIO  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

cumplimiento del compromiso permite la conclusión del procedimiento y el archivo de las actuaciones transcurrido el plazo legal de tres años

18 Esta posibilidad acordada al denunciado y aceptada por la autoridad de aplicación, contenida en el art 36 de la ley N° 25 156 constituye un mecanismo que permite evitar conductas anticompetitivas mediante la acción conjunta de presuntos responsables y autoridades

19 En las presentes actuaciones, la denunciada expresó su voluntad de obligarse a distribuir al denunciante todo el material periodístico que esta le solicitara para la venta en la parada de diarios y revistas de la que es titular, revistiendo dicho acto un compromiso en los términos del art 36 de la Ley N°25 156, que sumado a la verificación posterior de su cumplimiento permite a esta Comisión aconsejar su aceptación y la suspensión de la presente instrucción en el entendimiento que el mismo implica el cese de la conducta investigada

20 A fin de vigilar el cumplimiento del compromiso asumido por la denunciada resulta procedente disponer que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.156 deberá celebrar audiencias informativas con la denunciada y el denunciante cada seis meses y hasta el vencimiento del plazo legal previsto en el art 36 de la mencionada ley

M.P.  
PROYECTO N°  
1065

VI CONCLUSIONES:

21 Por las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido por el art 36 de la ley N° 25 156 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

Aceptar el compromiso ofrecido por la COOPERATIVA DE TRABAJO



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor

36

100  
 ES COPIA  
 FIEL DEL ORIGINAL

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DELTA VILLA ROSA LTDA, de conformidad con lo dispuesto por el art 36 de la Ley 25 156 y ordenar la suspensión de la instrucción por el término de tres años

2° Disponer que la Autoridad de Aplicación de la Ley N°25 156 deberá citar al denunciante ALEJANDRO ERNESTO ROCHA y a la denunciada COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA ROSA LTDA, cada seis meses a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente, y hasta el vencimiento del plazo legal establecido en el art. 36 de la mencionada ley, para que concurran a audiencias informativas a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso asumido.

M.P.  
 PROYECTO N°  
 1065

*[Handwritten signature]*  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*  
 DR. GABRIEL BOJZAT  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 M. MURICIO BUTERA  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*  
 LUCAS GROSHEIN  
 VOCAL